



Siete (7) de Julio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.626.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Alberto Aragón Salazar
Demandada: Haller Anchico Caicedo y Otro
Rad: 76-834-40-03-004-2013-00105-00

A S U N T O :

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No.1057 de noviembre 25 de 2020, se decretó el embargo y retención de salario devengado por el demandado, como empleado de Ingenio Carmelita, ordenándose oficiar al pagador de dicha entidad, para que procediera a hacer los descuentos al ejecutado, así mismo, el 30 de junio de la calenda, se recibió memorial en el que el demandante solicita la corrección de la medida, toda vez, que ésta debía direccionarse al pagador de CARMELITA CORTE y no a INGENIO CARMELITA como se indico inicialmente, encontrándonos ante un error de digitación, razón por la cual, se procederá a corregir dicha providencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que dice:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, en el caso sub-lite, el Juzgado procederá a corregir el auto interlocutorio No.1057 de noviembre 25 de 2020, indicando que la medida se direccionará al pagador de CARMELITA CORTE y no al pagador del INGENIO CARMELITA como se había indicado inicialmente, para lo cual se remitirá un nuevo oficio.

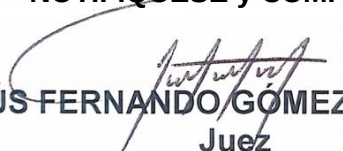
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral PRIMERO y SEGUNDO del auto interlocutorio No.1057 de noviembre 25 de 2020, en el sentido de indicar que la medida decretada va direccionada al pagador de CARMELITA CORTE, por lo cual la parte resolutive del mencionado auto quedará de la siguiente manera:

“...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el señor HALLER ANCHICO CAICEDO, quien se identifica con la C.C. No. 1.061.203.682, como empleado de CARMELITA CORTE. **SEGUNDO: OFICIAR** al pagador de CARMELITA CORTE, para que proceda a hacer los descuentos al ejecutado, dineros que deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 768342041004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y a favor de la parte demandante CARLOS ALBERTO ARAGON SALAZAR, identificado con C.C.6.459.208...”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO
No.084

HOY 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



OFICIO No. 627

Tuluá Valle, 7 de julio de 2021

Pagador
CARMELITA CORTE

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Alberto Aragón Salazar
Demandada:	Haller Anchico Caicedo y Otro
Rad:	76-834-40-03-004- 2013-00105-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido interlocutorio civil No.626, fechado 7 de julio de 2021 mediante el cual se resuelve:

“...**ÚNICO: CORREGIR** el numeral PRIMERO y SEGUNDO del auto interlocutorio No.1057 de noviembre 25 de 2020, en el sentido de indicar que la medida decretada va direccionada al pagador de CARMELITA CORTE, por lo cual la parte resolutive del mencionado auto quedará de la siguiente manera: “...**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el señor HALLER ANCHICO CAICEDO, quien se identifica con la C.C. No. 1.061.203.682, como empleado de CARMELITA CORTE. **SEGUNDO: OFICIAR** al pagador de CARMELITA CORTE, para que proceda a hacer los descuentos al ejecutado, dineros que deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 768342041004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y a favor de la parte demandante CARLOS ALBERTO ARAGON SALAZAR, identificado con C.C.6.459.208...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez”.**

Se le hace saber que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario